

RADICADO No. 23 001 31 05 003 2021-00138-00

SECRETARIA. Montería, 23 septiembre de 2022.

INFORME AL DESPACHO: Pasa A Despacho, para estudio de la Audiencia del Artículo 77 del C. P. L. y e la S.S., programada para el día 26 de los cursantes. **Provea.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00138-00
Demandante:	DILSA ISABEL FUENTES CASTRO
Demandado:	PORVENIR S.A

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, la entidad demandada **PORVENIR S.A., a** través de apoderado judicial realizó la contestación de la demanda en debida forma. Ahora bien, al referirse a las pretensiones indica que carecen de fundamentos legales y de hecho, toda vez que hasta la fecha la **Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público** no ha hecho efectivo el Bono Pensional, por lo que el valor correspondiente no se refleja en la cuenta de Ahorro Pensional de la demandante, y formula medios exceptivos de fondo entre las que aparece "FALTA DE CAUSA PARA PEDIR y/o AUSENCIA DE DERECHO SUSTANTIVO.

Por otro lado, índica el libelo demandador en el sustrato fáctico No. 5, 6, 7 y 8, que la actora DILSA ISABEL FUENTES CASTRO, acumuló semanas en régimen de Prima Media con Prestación definida (**Colpensiones**), en la cantidad de 670,43 semanas y en el RAIS (Porvenir), tiempos que no fueron utilizados por el Fondo Nacional del Magisterio mediante Resolución 034 de 02 de febrero de 2012, para reconocerle la pensión a la actora; y que ahora en este estadio son objeto de pedimento.

Dada la trascendencia de lo anterior, frente a las pretensiones de la demanda, surge la necesidad de integrar el contradictorio con las siguientes entidades: **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO**



PÚBLICO y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P. y acorde con ello se procederá a la vinculación como litisconsortes necesarios, con la citación pertinente en los términos de la normatividad aludida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Aplazar** la audiencia programada para el día 26 de septiembre de 2022, hora 9:00 a.m., para adelantar las etapas de Conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación y Decreto probatorio consagradas en el artículo 77 del C. P. L. y de la S. S.

SEGUNDO: VINCÚLANSE como Litisconsortes necesarios de la parte demandada a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; en consecuencia, notifíqueseles en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y déseles el traslado de ley a fin de que contesten la demanda, conforme lo establece el artículo 61 del C. P. G., en atención a las motivaciones expuestas en la motiva.

TERCERO: **SUSPENDASE** este proceso hasta tanto se realice la notificación pertinente dentro del término de ley. Cumplido el trámite anterior, se señalará fecha para la audiencia del Art. 77 del CPT y la SS. Para la notificación de esta providencia, téngase en cuenta lo dispuesto para el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAYRA VARGAS DE AYUS JUEZ

Firmado Por: Mayra Del Carmen Vargas De Ayus Juez Juzgado De Circuito Laboral 003 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f365240f8d6c043c32b376a8317d322c1ecf78c52aa6044440184174d9d67e6d

Documento generado en 23/09/2022 02:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica